### 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada vehículo automóvil «Renault», tipo R-45, previamente exportado, podrán importarse con franquia arancelaria:

Referencia	Coef.	Denominación	Precio/coef.
2 562 049	1	Techo desnudo	42,810
2 582 051	î.	Chapa exterior delantera	
2 562 052	1	izquierda	14,835
2 562 135		desnuda	14,768
	- 1	Aleta trasera izquierda desnuda	11,862
2 562 136	1	Aleta trasera derecha des- nuda	32,007
2 562 515	1	Aleta delantera izquierda i	-
2 562 578	1	desnuda	12,844
3 540 242		desnuda	12,592
3 040 242	1	Cajón delantero izquierdo desnudo	14,625
3 540 243	1	Cajón delantero derecho desnudo	14,586
3 540 244	. 1	Caión trasero izquierdo	·
3 540 245	1 .	desnudo Cajón trasero derecho des-	12,130
3 540 610	1	nudo Chapa exterior trasera de-	12,371
	_	reche	12,773
3 540 611	. 1	Chapa exterior trasera iz- quierda	12,732
3 542 522	1	Cape de capot desnuda	27,206
8 245 058	1	Capsula antidetonante	0,587
8 528 338	1	Casquillo centrado	0,087
8 548 933	8	Semicasquillo de apoyo.	0,592
8 558 321	4	Segmento U-Flex	3,960
77 03 087 020	1	Casquillo Cyclam	3,152
9 860 118	1	Carnet de fabricación	0,554
77 00 570 24	1	Chapa exterior de porton.	15,284
77 00 517 058	. 1	Junta 70 × 90 × 10	2,718
77 00 518 528	1	Contracasquillo Cyclam	3,286
77 00 520 423	8	Semicasquillo de apoyo.	0,408
77 00 521 987	. 1	Cajón desnudo de portón.	13,403
77 00 522 732	1	Caja de rodamientos	0,399
77 00 527 144	2	Caia de rétula dirección.	0,358
77 00 535 323 77 00 549 015	2	Tope de capot	0,160
77 00 549 015   77 00 561 524	1	Straflex direction	1,669
VI AC OUT 954	1	Cenicero sobre tablero de bordo	
77 01 433-219			1,188
77 00 522 871	1	Lista de Agentes	0.887
77 00 577 371	1	Junta de estanquidad Junta trasera de capot de-	0,554
77 03 076 005	я	Grapa	1,775 0,112
20 0.0 000		t water to a second sec	. 0,116

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuídos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre de 1968, que ahora se modifica

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

9149

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de esterilizadores continuos de 8.000 litros/hora y 8.000 litros/hora de capacidad a la Empresa «A. P. V. Ibérica, S. A.» (P. A. 84.17-J-1 y 84.17-J-2)

El Decreto 962/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de esterilizadores continuos de hasta 15.000 litros/hora de capacidad.

Al amparo de lo dispuésto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que la desarrolló la Empresa «A. P. V. Ibérica, S. A.», con domi-

cilio en Madrid, calle de Miguel Yuste, número 15, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de esterilizadores continuos de las características indicadas, bajo el régimen de construcción mixta.

el régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalirigicas y Navates formuló informe calificande favorablemente la solicitud de A. P. V. Ibérica, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de esterilizadores continuos de 6.000 litros/hora y 8.000 litros/hora de capacidad con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma igualmente en consideración que «A. P. V. Ibéricatiene otorgado un contrato de asistencia técnica y de licencia con «A. P. V. Company I.td.», en vigor hasta la fecha.

La fabricación en régimen mixto de estos esterilizadores continuos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por

La fabricación en régimen mixto de estos esterilizadores continuos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo pago en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites regiamientarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-loy número 7/1967 y 12 del Decreto-2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelarla e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución-partícular para la fabricación en régimen mixto de los esterilizadores que después se detalian y en favor de «A. P. V. lbérica, S. A.» lbérica, S. A.».

#### Resolución particular

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 962/1974, de 14 de marzo, a la Empresa «A. P. V. Ibérica, S. A.», con domicio en Madrid, caile de Miguel Yuste, número 15, para la fabricación de esterilizadores continuos de las capacidades siguientes: 6.000 litros/hora y 8.000 litros/hora.

2.º Se autoriza a «A. P. V. Ibérica, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «A. P. V. Ibérica, Sociedad Anónima», tenga concedidos en relación con esta fabricación mixta. bricación mixta.

bricación mixta.

3.º Se fija en el 50 por 100 el grado de fabricación nacional para estos esterilizadores. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula anterior no podrá exceder del 50 por 100 del precio de coste en fabrica, sin beneficio industrial.

Los porcentajes que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en el anexo referido en la cláusula 2.º son aproximados y a su vez indicativos para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 982/1974 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos termina-

centaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 982/1974 se
fija en el 2 por 100 el porceptaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje
de elementos extranjeros autórizados a importar con bonifica-

ción arancelaria. 5.º Los porce Los porcentajes establecidos en la cláusula 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el articulo quinto del De-creto 982/1974, que aprobó la Reselución-tipo, base de esta Reso-

lución-particular.

6.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modi-

ficaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias en el coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y unica responsabilidad de «A. P. V. Ibérica, S. A.», sin que en circum servicio de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre teceros.

teceros.

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «A. P. V. Ibérica, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales.

8.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 982/1974 que estableció la Resolución-tipo.

9.º La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de 17 de enero de 1974, siendo prorrogable esto plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 17 de abril de 1974.-El Director general, Jaime Re-

#### ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación, en régi-men de construcción mixta, de esterilizadores continuos de 8.000 y 8.000 litros/hora de capacidad

Descripción .	Posición estadística	Esterilizadores de 800 L. Porcentaje s/ el coste total	Esterilizadores de 8.000 L. Porcentaje s/ el coste total
Juntas, diafragmas			
y otras piezas de i		i .	
caucho	40.14.91	1.21	1,20
Redondos de acero	40.51.51	4,44	3,20
inoxidable	73.15.45	0.15	9,14
Chapa de acero in-		] -,	
oxidable	73.15.48	2,98	2,94
Tubos circulares de acero inoxidable.			
Accesorios de tube-	73.18,11	4,60	4,50
ria de acero in		1.	
oxidable	73.20.91	/	
	73.32.00	2,95	2,80
Abrazaderas de ace-			·
ro inoxidable	73,40,99	0,12	9,11
Empalmes de cobre. Casquillos de bron-	74,08,00	0,02	0,02
ce	74 50 01	1	
Discos de niquel	74.19.91 75.03.07	0,02 6,04	0.02
Bombas inoxidables	79.Q6,Q7	0,03	0,04
sin motor	84,10,49	2,15	1,94
Rodetes, cierres, et-			1,01
cétera	84.10.79	0.87	0,84
Piacas estampadas		1	-,
para intercambia-			•
dor de calor	84.17.92	2,52	2,73
Accesorios para in- tercambiador de			
calor			
Filtros para leche	84.17.99	2,32	2,09
Filtros para vapor.	84.18.48 84.18.49	0,78	0,70
Collarines para fil-	04.10.49	0,09	0,08
tro	84.18.59	0.02	0,02
Homogeneizadores	01.120.00	,,,,,	0,02
para leche	84.26.19	19,08	23,18
Välvulas especiales.	84.61.00	4,83	4,47
Termómetros	90,23.11	0,88	0,80
Manômetros, mano			
v a c u o metros y transmisores dife-			
renciales	90.24.09	1.00	0.07
	80.24.08	1,02	0,97
į.		46,69	49.58

# **MINISTERIO** DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de abril de 1974 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Pityusos, S. L.». 9150

limos. Sres.: Visto el expediente instruído con fecha 2 de septiembre de 1970, a instancia de don Juan Francisco Mari Roselló, en nombre y representación de «Viajes Pityusos, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acom-paño la documentación que previene el artículo 21 del Regia-mento aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que

compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;
Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;
Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por los Decretos 1524/1973, de 7 de junio, y 56/1974, de 11 de enero, y Orden de 28 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Pityusos, S. L.», con el número 353 de orden: y casa central en Ibiza, calle Veintitrés, sin número, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos de los Decretos 1524/1973, de 7 de junio, y 56/1974, de 11 de enero, Regiamento de 26 de febrero de 1983 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1974.

**CABANILLAS GALLAS** 

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## **SECRETARIA** GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Delegación Nacional de Cultura por la que se convoca el XIV Curso «Europa en el Mundo actual». 9151

La Secretaria General del Movimiento ha venido convocando y organizando el curso «Europa en el Mundo actual», en colabo-ración con la Universidad Internacional «Menendez Pelayo», de Santander.

Habida cuenta de la experiencia obtenida en el transcurso de stos años, en los que el citado curso ha conseguido promover una importante influencia cultural, y a efectos de la correspondiente continuidad, esta Delegación Nacional de Cultura, haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha

Convocar el XIV Curso «Europa en el Mundo actual», que ha de realizarse en colaboración con la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander. El curso versará sobre la cul-tura audiovisual en la Europa de hoy. La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

Asistentes.-Pueden solicitar la asistencia ai curso quienes posean título superior universitario o sean alumnos del último curso de las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias Políticas y Sociología y Ciencias de la Información.

2.º Becas.—Se dotarán becas para aquellos asistentes que acredito taner accordirente.

2.º Decas.—Se dotatan becas para aquenos asistemes que acrediten tener mayores méritos.
3.º Solicitudes.—Las solicitudes deberán tramitarse a través de las respectivas Delegaciones Provinciales de Cultura del Movimiento, o bien directamente en la Delegación Nacional, calle Marqués de Monasterio, 3, Madrid-4, antes del día 15 del próximo mes de junio:

Aquellos que sean seleccionados para asistir al mencionado curso recibirán directamente y con la debida antelación a las fechas previstas para el curso (del 19 al 31 de agosto) la información necesaria

Madrid, 3 de mayo de 1974.-El Delegado nacional, Jalme Del-

gado Martín.